INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, adoptado por cambio de notas de fechas 5 de octubre y 3 de diciembre de 1998, por el cual se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo, suscrito entre ambos países, el 4 de julio de 1947.

BOLETÍN Nº 3.387-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 15 de septiembre de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2003, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Bernardo Domínguez, y el abogado de dicha entidad, señor Guillermo Novoa.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convenio sobre Transporte Aéreo entre las Repúblicas de Chile y los Estados Unidos del Brasil, promulgado por decreto supremo Nº 458, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 11 de diciembre de 1952.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que las modificaciones materia del presente acuerdo fueron acordadas en la XIII Reunión de Consulta Aeronáutica de las autoridades respectivas de Chile y Brasil, realizada en Río de Janeiro los días 2 y 3 de julio de 1996, la que fue convocada en conformidad con lo dispuesto en el artículo VII del Convenio de Transporte Aéreo de 1947.

Agrega que resultaba necesario ajustar un Convenio de más de cincuenta años de existencia, tanto en materia de derechos de tráfico de las empresas de cada Parte, como en el tema del reconocimiento extensivo de certificados de las aeronaves y licencias del personal aeronáutico.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 28 de octubre de 2003, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 4 de noviembre de 2003, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 11 de diciembre de 2003, aprobó el

proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- Las modificaciones al Convenio sobre Transporte Aéreo de 1947, entre Chile y Brasil, se efectuaron mediante intercambio de notas reversales, donde la nota brasileña, del 5 de octubre de 1998, es la proposición, y la nota chilena, de 3 del diciembre de 1998, la aceptación del Acuerdo.

Las referidas reformas consisten en agregar, a continuación del artículo II del mencionado Convenio, un nuevo artículo II bis, relativo a los derechos de tráfico, y un nuevo párrafo 2. al artículo IV, referido a los certificados de navegabilidad.

- Derechos de tráfico.

Con el objetivo de precisar los derechos de tráfico que cada Parte Contratante concede a las empresas aéreas de la otra Parte para operar los servicios convenidos, se incorpora un artículo II bis, nuevo.

Tales derechos de tráfico corresponden a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta libertades del aire, y comprenden:

a) El derecho de sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante, sin aterrizar en él;

b) El derecho de aterrizar en el referido territorio para fines no comerciales, vale decir, hacer una escala técnica para reabastecerse de combustible u otra finalidad, sin dejar ni tomar pasajeros, equipaje, carga o correspondencia;

c) El derecho de embarcar y desembarcar en el referido territorio, en los puntos de las rutas especificadas, pasajeros, equipaje, carga y correspondencia, separadamente o en combinación, originados en o destinados a puntos en el territorio de la otra Parte Contratante. Ello significa poder efectuar tráfico aéreo entre los territorios de ambas Partes Contratantes;

d) El derecho de embarcar y desembarcar en los territorios de terceros países, en los puntos de las rutas especificadas, pasajeros, equipaje, carga y correspondencia, separadamente o en combinación, originados en o destinados a puntos en el territorio de la otra Parte Contratante.

Lo anterior implica que las líneas aéreas de ambas Partes Contratantes pueden efectuar tráfico entre el territorio de la otra Parte Contratante y un tercer país; y

e) El derecho de embarcar y desembarcar en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, equipaje, carga y correspondencia, separadamente o en combinación, originados en o destinados a puntos en el territorio de terceros países, a través de su territorio.

Esta sexta libertad del aire es, a su vez, una variante de la quinta, con la característica de que se trata de pasajeros, equipaje, carga y correspondencia tomados o dejados en el territorio de la otra Parte, para llevarlos a terceros países, pero pasando por su propio territorio. Esta libertad permite a una Parte Contratante distribuir el tráfico como lo estime conveniente, desde su territorio a terceros países, usando sus derechos de tráfico con dichos terceros países.

Además, se consagra en el párrafo 3, del artículo II bis, la norma de reserva del cabotaje en el territorio de cada Parte Contratante.

- Certificados de navegabilidad y de competencia y licencias expedidas y validadas por una de las Partes Contratantes.

Esta reforma tiene por objetivo que los certificados de navegabilidad y de competencia y licencias expedidas y validadas por una de las Partes Contratantes, sean igualmente reconocidos para los efectos de operaciones de los servicios que resulten de un contrato de arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves, celebrados entre empresas de ambas Partes Contratantes, para permitir que tripulaciones chilenas operen aeronaves brasileñas o tripulaciones brasileñas operen aeronaves chilenas.

Esta modificación responde a la necesidad de complementar el referido artículo IV, a fin de adecuarse a las actuales modalidades de operación de aeronaves, en que el arrendamiento, el fletamento y las operaciones conjuntas (bloqueo de espacio, código compartido, etc.) constituyen la forma más corriente de explotación, haciendo necesario un reconocimiento de estos certificados y licencias a las tripulaciones de las empresas de ambas Partes Contratantes.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia de los invitados, y procedió a otorgar la palabra al Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Bernardo Domínguez.

El señor Domínguez señaló que el proyecto en estudio complementa el Convenio existente entre ambas partes y que data

del año 1947. Agregó que se trata de cambios menores que dicen relación, por una parte, con mencionar explícitamente las seis primeras libertades aéreas, que corresponden a derechos de tráfico y, por otra, con reconocer, recíprocamente, los certificados de navegabilidad y competencia y licencias expedidas y validadas por uno de los Estados contratantes, con el fin de permitir que tripulaciones chilenas operen aeronaves brasileñas o viceversa.

Indicó que el proyecto de acuerdo le otorga más poder de negociación a la Junta de Aeronáutica Civil ante su par de Brasil, ya que este país no reconocía la denominada sexta libertad, que permite recoger pasajeros o carga en la otra parte contratante para llevarla a un tercer país.

Agregó que el reconocimiento de la llamada sexta libertad es una tendencia mundial. Añadió que el proyecto es beneficioso para la industria de aviación comercial chilena.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, adoptado por cambio de notas de fechas 5 de octubre y 3 de diciembre, de 1998, por el cual se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo, suscrito entre ambos países, el 4 de julio de 1947.".

Acordado en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 11 de mayo de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del acuerdo entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, adoptado por cambio de notas de fechas 5 de octubre y 3 de diciembre, de 1998, por el cual se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo, suscrito entre ambos países, el 4 de julio de 1947.
(Boletín Nº 3.387-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: ajustar un Convenio de más de cincuenta años de existencia, en materia de derechos de tráfico y de reconocimiento extensivo de certificados de las aeronaves y licencias del personal aeronáutico.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba, a su vez, las modificaciones efectuadas mediante cambio de notas.

IV. URGENCIA: no tiene.

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de diciembre de 2003.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio sobre Transporte Aéreo entre las Repúblicas de Chile y los Estados Unidos del Brasil, promulgado por decreto supremo Nº 458, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 11 de diciembre de 1952.

Valparaíso, 11 de mayo de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario